**Nota DNC N° 2564 /2024.**

**Asunción, 15 de abril de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 430780 |
| Expediente | 300738 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LPN N° 03/2023 - SERVICIO DE GUARDERIA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS |
| Entidad | Ministerio de Justicia |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N°221/2024 de fecha 08/04/2024, sin embargo, en la misma no se responden las observaciones de la Nota DNC N° 1926/2024 de fecha 20/03/2024, por lo cual, reiteramos:

1. Se solicita remitir la Nota DNCP N°682/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la nota de retención del presente proceso es la Nota DNC N°551/2024, de fecha 7 de febrero de 2024.

2. Se solicita una justificación de los motivos por la cual los antecedentes del informe complementario de evaluación no se han remitido al departamento de adjudicación, considerando que las mismas no se encuentran difundías en el SICP.

3. Atendiendo a que la presente modificación se ampara en el interés público, inc. b) art. 55°, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por el cual se expongan los argumentos requeridos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** cmzarate